



RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-596 27 de septiembre de 2024

“Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con los artículos 134 modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017¹, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, por razones de salud, razones del servicio, recíprocos y de servidores de carrera.
2. Mediante petición recibida el 6 de septiembre de 2024, el servidor judicial NICOLÁS ESTEBAN LÓPEZ CASTAÑO identificado con la c. c. 1.053.778.595, en calidad de Escribiente en propiedad del Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, solicitó ser trasladado al mismo cargo en el Juzgado 002 de Ejecución Civil Municipal de Manizales, Caldas, con fundamento en su condición de servidor de carrera judicial.
3. En consideración a que los dos despachos judiciales involucrados en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud del señor López Castaño.
4. Preciado lo anterior, se procede a examinar la petición, y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos en los artículos 12 y 13 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para el traslado **como servidor de carrera**, se concluye lo siguiente:
 - Existe consentimiento expreso del empleado para ser trasladado, lo cual se acredita con la solicitud de traslado recibida el 6 de septiembre de 2024, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira ser trasladado.
 - El cargo para el cual solicita el traslado tiene la misma categoría y requisitos con el que ocupa en propiedad, dado que el servidor judicial, se desempeña en el cargo de escribiente del Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, desde el 24 de enero de 2022, cargo en el cual fue escalafonado según Resolución ACT_ESC22-10.
 - La expedición de concepto favorable de traslado para cargos de empleados está condicionada a la especialidad y la jurisdicción, salvo escribientes y citadores, quienes no están sujetos a dicha limitación.
 - El servidor judicial allegó un formato de **calificación parcial** por el periodo comprendido entre el 11 de enero y el 13 de noviembre de 2023, que no podrá ser tenido en cuenta, por las siguientes razones:
 - El periodo de calificación de los servidores judiciales es anual, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año, como lo señala el artículo 4º del Acuerdo PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016¹.

¹ “Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia”.

- o La consolidación de los factores que la integran deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de agosto del año siguiente a la finalización del periodo anual respectivo.
- o Corresponde al superior jerárquico del juzgado en el que empleado de carrera está nombrado en propiedad al momento de la consolidación de la evaluación, realizar la calificación integral de servicios².
- o El servidor judicial laboró del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, periodo de evaluación que debe consolidarse en la calificación integral de servicios del mismo periodo.

Visto lo anterior, se concluye que la solicitud formulada por el servidor de carrera NICOLÁS ESTEBAN LÓPEZ CASTAÑO identificado con la c. c. 1.053.778.595, **NO CUMPLE** con los requisitos para que este Consejo Seccional emita **concepto favorable de traslado** del cargo de Escribiente en el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, para el mismo cargo en el Juzgado 002 de Ejecución Civil Municipal de Manizales, Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1º. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE de traslado a **NICOLÁS ESTEBAN LÓPEZ CASTAÑO** identificado con la c. c. 1.053.778.595, en calidad de Escribiente en propiedad en el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, para el mismo cargo en el Juzgado 002 de Ejecución Civil Municipal de Manizales, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2º. NOTIFICAR el presente concepto de manera personal al servidor judicial **NICOLÁS ESTEBAN LÓPEZ CASTAÑO**.

ARTICULO 3º. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).


FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR24-596 del 27 de septiembre de 2024</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
NICOLÁS ESTEBAN LÓPEZ CASTAÑO		
Nombre	Firma	Fecha

M. P. FEDB / JPTM / DMAG

² Artículo 20 del Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016 - “Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial”.

Notificación Resolución no. CSJCAR24-596 que resuelve una solicitud de traslado de servidor de carrera judicial

Desde Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 09/10/2024 8:18

Para Nicolas Esteban Lopez Castaño <nlopezca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Nicolás Esteban López Castaño <nclc223@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (186 KB)

11ResolucionCSJCAR24-596.pdf;

Buenos días

Remito la Resolución no. **CSJCAR24-596 del 27 de septiembre de 2024** "Por la cual se resuelve una solicitud de traslado a un servidor de carrera judicial".

De manera atenta, solicitamos allegar la resolución debidamente firmada, ÚNICAMENTE por este mismo medio.

Cordialmente,

Diana María Arenas García

Auxiliar Judicial Grado 1

Despacho Dra. Flor Eucaris Diaz Buitrago

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de
la Judicatura de Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.